



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN  
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-415-SPA-309  
No. Folio: PAOT-05-300/200-09967-2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción II, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-415-SPA-309**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Las personas dejan todas las noches a uno de sus perritos en el baño de su departamento. Sin agua, sin comida, con el frío de la ventana abierta, sin un lugar donde estar. El espacio está constantemente sucio y el perro ladra con desesperación toda la noche me imagino pidiendo ayuda, por frío, por ser, por hambre. (...) El perrito cada vez se oye más desgastado de su ladrido, (...) se van toda la noche y lo dejan encerado (sic) hasta aprox (sic) 7 am. (...) [Hechos que tienen lugar en el inmueble ubicado en el domicilio en calle Navarra, número 243, departamento 2, colonia Álamos, alcaldía Benito Juárez] (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN  
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-415-SPA-309  
No. Folio: PAOT-05-300/200-099671-2025

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el interior del inmueble con domicilio en calle Navarra, número 243, departamento 2, colonia Álamos, alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se localizó al o a los responsables del ejemplar canino, por lo que, mediante instructivo, se notificó el oficio correspondiente, a fin de informar a la persona responsable del cánido, las obligaciones de los tutores de animales de compañía contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; cabe señalar que en la segunda diligencia, desde el área común al interior del edificio, se constató la presencia de un ejemplar canino de raza tipo french poodle, el cual deambulaba libremente al interior del departamento visitado, que presentaba una condición corporal ideal, comportamiento sociable, sin observarse lesiones o heridas, dicho sitio se encontraba limpio, sin la presencia de materia orgánica. Posteriormente, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se desprenden las siguientes características del cánido observado:

1. Hembra, raza cruza de french poodle, pelaje color blanco, edad aproximada de 10 años y medio, la cual responde al nombre de "Lya".
- **Condición corporal y muscular.** Presentaba una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, además de contar con un pliegue abdominal evidente.
  - **Lugar de alojamiento.** Deambula libremente al interior del inmueble, lugar con suficiente espacio para su desplazamiento; éste se encuentra techado por lo que tiene resguardo adecuado para cubrirse de las inclemencias climatológicas, el cual se mantiene limpio sin la presencia de materia orgánica.
  - **Agua y Alimento.** A decir de la persona visitada, su alimentación es consistente en croquetas, proporcionadas a libre acceso, así como su agua limpia y fresca de manera permanente.





## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-415-SPA-309  
No. Folic: PAOT-05-300/200-09967-2025

- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permite el contacto físico y se mostraba dispuesta al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés y/o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante se le exhortó a la persona responsable a brindarle atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Por lo que respecta a los hechos denunciados, la persona responsable de la cánida, manifestó que debido a su edad, es muy apegada a ella, y no tiene mucho tiempo que se mudaron al domicilio visitado, siendo el motivo por el cual llora mucho cuando se queda sola, debido a la adaptación. En virtud de lo anterior, se le notificó el oficio número de folio PAOT-05-300/210-3518-2025, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable de la ejemplar canina, las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, exhortándole a continuar brindándole los cuidados necesarios para su bienestar animal a su cánida.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal, pues la ejemplar canina que habitaba en el inmueble de mérito, contaba con las condiciones básicas necesarias para ello.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de una ejemplar canina en el inmueble señalado, esta Entidad no constató irregularidades al respecto; por lo que únicamente se le exhortó a la persona responsable a continuar brindándole los cuidados necesarios para su bienestar; pues en visita de reconocimiento de hechos se constató que la cánida de mérito presentaba con una condición corporal ideal y muscular, alojamiento adecuado, alimentación y agua brindada, comportamiento sociable y una buena condición de salud.
- A través de oficio notificado a la persona responsable de la ejemplar canina, se hizo de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN  
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-415-SPA-309  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10 9 9 6 7 -2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

